



Dirección Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713
Armenia Quindío
NIT. 800.165.939-0

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nro. 02

Entre los suscritos a saber: **JULIAN OCHOA ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.118. expedida en Armenia Q., en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Armenia, nombrado mediante Resolución No.3688 del 29 de septiembre de 2009 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado a través de Acta del primero (01) de octubre del mismo año, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 163 de 1996 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONSEJO**, y de otra parte el señor **CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.554.005 de Armenia, quien actúa en calidad de propietario y representante del establecimiento de comercio **MAKALU** con NIT 7.554.005-1 quien en adelante se denominará **ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Arrendamiento previas las consideraciones que a continuación se anotan: **1)** Este contrato se celebra en virtud de los principios de transparencia y Selección Abreviada, conforme lo preceptúa el artículo 2 del Decreto 3576 de 2009 en armonía y consonancia con la Ley 1150 de 2008 y sus Decretos Reglamentarios. **2)** que mediante aviso publicado en la pagina web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración judicial de Armenia Q., se invitó para que los oferentes interesados presentaran sus ofertas dentro del término allí estipulado. **3)** Que dentro del término concedido para la presentación de las ofertas solo se hizo presente el señor **CARLOS ARTURO ROJAS MEJIA** propietario del establecimiento de comercio **MAKALU** con NIT 7.554.005-1. **4)** Que de conformidad con lo indicado en el Estudio de Conveniencia, Oportunidad y Necesidad, se hace necesario contratar en arriendo la prestación del servicio de fotocopidora e impresiones que requiera la Dirección Seccional de Administración Judicial para uso tanto de los funcionarios y empleados judiciales del Distrito Judicial del Quindío. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío tiene como función primordial la de suministrar todos los equipos y elementos necesarios para que la actividad judicial se preste de una forma ágil; para lo cual es indispensable contratar el servicio de fotocopidora y demás Servicios de impresión que requiera la Dirección Seccional de Administración Judicial para uso tanto de funcionarios como de los empleados judiciales del Distrito Judicial de Armenia Quindío. **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION-** Las especificaciones que se harán a continuación son una guía para el arrendamiento de equipos de cómputo e impresoras, por lo tanto cualquier detalle que se omita en este contrato, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamos o demandas posteriores. -----

ÍTEM	DESCRIP. GENERAL	ESPECIFICACIONES ESENCIALES	UNIDAD DE MEDIDA	COD. O CUBS	CANTIDAD TOTAL ARRENDAR
1	Fotocopadoras	a.) Dos fotocopadoras marca SAVIN 9965 y 2050 (o similar), que se ubicaran en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para el servicio de todos los despachos judiciales del Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero" y que serán manejadas por un empleado que el arrendador suministrará. b.) Una RICOH SAVIN 2522 (o similar), que se ubicará en la secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura c.) Una AFICIO LANIER 5627 (o similar), en el Tribunal Administrativo d.) Una RICOH 1027 (o similar), que se ubicará en el Juzgado Primero Penal Municipal de Calarcá para los despachos judiciales que se encuentran en ese municipio. e) Una RICOH 1022 (o similar), que se ubicará en el Edificio Cervantes para servicio de los Juzgados Administrativos f.) Una AFICIO 220 (o similar), que se ubicará en el edificio Cervantes para servicio de los Juzgados 1º y 3º Civiles del Circuito de Armenia, todas las cuales incluirán toner, así como los insumos necesarios para	Unidad	2.43.2.1.15	8



Dirección Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713
Armenia Quindío
 NIT. 800.165.939-0

		<p><i>su funcionamiento, y lo relacionado con el mantenimiento de las mismas .</i></p> <p>El contratista deberá suministrar igualmente el servicio de fotocopidora a los siguientes municipios: Montenegro, Quimbaya, Tebaida, Córdoba, Buenavista, Génova, Pijao, Circasia, Salento y Filandia.</p>		
--	--	--	--	--

NOTA: Fuera de los elementos discriminados en el ítem anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, podrá hacer uso de los recursos existentes dentro del presente contrato para cubrir las necesidades de impresión que surjan en desarrollo de su función. Así mismo es necesario que el arrendador informe por escrito a los diferentes Despachos Judiciales del Distrito (excepto los de Armenia Y Calarcá) sobre el lugar exacto en donde podrán hacer uso del servicio de fotocopidora, dicha notificación se deberá surtir dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la adjudicación y celebración del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO-** El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$32.111.734.00)**, el cual se cancelará de la siguiente manera: Treinta y dos pesos (\$32) M/CTE más el 16 % del IVA por cada copia para los municipios de Armenia y Calarca y Cien pesos (\$100) M/CTE más el 16 % del IVA por copia para los Municipios de Montenegro, Quimbaya, Tebaida, Córdoba, Buenavista, Génova, Pijao, Circasia, Salento y Filandia. Los cuales serán cancelados mes vencido dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro (factura) por parte del contratista. Sin embargo, los pagos quedan sujetos a los recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN-** Por tratarse de un contrato de arrendamiento de bienes muebles (fotocopiadoras), la duración del presente contrato será de ocho (8) meses contados a partir del primero (02) de febrero del año en curso y hasta el treinta (30) de septiembre del año dos mil once (2011) o hasta agotar los recursos existentes en la apropiación presupuestal. **CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA:** Las maquinas Fotocopiadoras serán entregadas de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda del presente contrato **ESPECIFICACIONES ESENCIALES CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El presupuesto oficial aproximado que ha establecido la Entidad para el presente contrato de arrendamiento hace parte del presupuesto de gastos generales de la actual vigencia fiscal, el valor total del objeto a contratar asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$32.111.734.00)** así: **DOS MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.647.333.00)**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 511 del veinte (20) de Enero del presente año, correspondiente a la unidad 27-01-02-019 y otro por valor de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$29.464.401.00)**, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro.1011 del veinte (20) de de Enero del presente año, correspondiente a la unidad 27-01-08-019. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Tal y como se definió en la invitación pública los riesgos serán asumidos así: **RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:** Cumplimiento del contrato: **Cumplimiento del contrato:** Se solicita una póliza de cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato, con una duración igual al tiempo de duración del contrato y cuatro (4) meses más **Mala prestación del servicio durante la ejecución del contrato:** Para cubrir este riesgo la Entidad designará un supervisor durante la ejecución del contrato, quien verificará la correcta ejecución del mismo y en caso de presentarse se hará exigible la póliza de cumplimiento exigida al contratista **Cambio en la normatividad:** Las partes asumirán el riesgo y determinarán los mecanismos necesarios que se requieran para mantener el equilibrio económico del contrato. **Bienes con características técnicas distintas:** Es necesario que la entidad asuma la supervisión técnica para garantizar la Adecuada ejecución del contrato **Demandas por no pago de salarios y prestaciones sociales de las personas contratadas para prestar el servicio** El contratista deberá constituir una póliza que ampare este riesgo equivalente al 10% del valor del contrato, con una duración



Dirección Seccional de Administración Judicial
Palacio de Justicia Ofc.332T Tel: 7414713
Armenia Quindío
NIT. 800.165.939-0

igual al tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más **CLÁUSULA OCTAVA:**
CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El oferente deberá incluir la cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerlas indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista; según lo previsto en el artículo 6º del Decreto 4828 de 2008 **CLÁUSULA NOVENA: PENAL.** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del Consejo Seccional de la Judicatura. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ARRENDADOR** afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. Así mismo en caso de sobrevenir alguna de estas, se obliga a responder ante la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y frente a terceros, por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el presente Contrato, previa autorización escrita del CONSEJO, o si no fuere posible renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES PARA CONTRATAR. EL ARRENDADOR** acredita que **a)** No figura en el boletín de responsabilidad fiscal de que trata la Ley 610 de 2000, de conformidad con el Certificado expedido por la Contraloría General de la República; **b)** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Representante Legal de la empresa, certifica que se encuentra a paz y salvo con los aportes a seguridad social y parafiscal. **c)** De igual manera **EL ARRENDADOR** manifiesta que se encuentra a paz y salvo con el estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 716 de 2001., **d)** No hallarse incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, para contratar con el Estado. **e)** No tener antecedentes penales y disciplinarios. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO.-** Queda prohibido AL ARRENDADOR ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización escrita del **CONSEJO.** **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROL FISCAL.-** El control fiscal lo ejercerá la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.-** La vigilancia y control del presente contrato en lo pertinente al cumplimiento de requisitos legales será ejercido por el Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, o quien la reemplace temporalmente y en lo pertinente a la entrega y calidad de los bienes suministrados, será ejercido por la Jefe del Grupo de Almacén de la Dirección Seccional o quien la reemplace temporalmente. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Finalizado el plazo del contrato o en los casos de terminación unilateral o caducidad o terminación por mutuo acuerdo, el contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se adelantará en el plazo de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, expedición del acto administrativo correspondiente o suscripción del respectivo acuerdo. Corresponderá al Interventor elaborar el correspondiente proyecto y el Contratista deberá suministrar la información que se requiera para tales efectos.

Para constancia se firma en Armenia, a los un (02) días del mes de Febrero del año dos mil once (2011).

Julián Ochoa Arango
Director Seccional

Carlos Arturo Rojas Mejía
Propietario establecimiento de
Comercio Makalu

Elaboró: Alejandro León Galindo/Margarita María Cano
Revisó: John Sebastián García